

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH rechaza la aprobación de la norma que restringe derechos políticos en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) rechaza la aprobación de la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía, y la Autodeterminación para la Paz” por parte de la Asamblea Nacional, el pasado 21 de diciembre. Al mismo tiempo urge al Estado de Nicaragua a derogarla. De conformidad con su artículo 1, dicha iniciativa tendría por efecto prohibir que puedan optar a cargos de elección popular las y los nicaragüenses que, a juicio de las autoridades “encabecen o financien un golpe de estado”, “fomenten actos terroristas”, “inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos”, “se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización”, “exalten y aplaudan sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos”, entre otros. De conformidad con el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), todas las y los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; a votar y a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y a acceder a las funciones públicas de su país. Dichos derechos además deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad. En este sentido, preocupa a la Comisión que la ley aprobada limitaría desproporcionadamente los derechos políticos consagrados en la Convención Americana. En especial, preocupa a la CIDH que, en las hipótesis de privación del derecho de optar a cargos de elección popular previstas en la iniciativa, se encuentren calificaciones amplias sin que se precisen procedimientos, ni autoridades competentes para su determinación. Lo anterior, junto a la falta de independencia de las ramas de los poderes públicos, especialmente del Poder Judicial y del Consejo Supremo Electoral (ampliamente documentado por la Comisión en el Capítulo IV.B de su informe anual 2018 y 2019), deriva en un grave riesgo de aplicación discrecional y arbitraria de las disposiciones contenidas en la ley, lo que, a su vez, vulneraría los derechos políticos de las personas opositoras al actual Gobierno. Asimismo, la Comisión toma nota de que la “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía, y la Autodeterminación para la Paz, se suma a otras leyes aprobadas en el presente año por la Asamblea Nacional, las cuales, además de contener disposiciones contrarias a la CADH, serían previsiblemente destinadas a la represión de las voces disidentes en el país, a saber: la Ley sobre Agentes Extranjeros y la Ley Especial de Cibercriminosos. En conjunto, dichas normas formarían parte de una estrategia más amplia de intensificación de la represión en contra de cualquier actor o actora que se oponga a la narrativa oficial. En consecuencia, la CIDH urge al Estado de Nicaragua a derogar esta norma y a tomar medidas urgentes para restablecer el orden constitucional, recuperar las garantías propias de un régimen democrático y evitar la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el país. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La justicia de Rosario confirmó el procesamiento de un militar retirado que difundió un video a través de la aplicación donde llamaba al personal del Ejército Argentino y a la población a “liberarse” contra el Gobierno Nacional.** La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario confirmó el fallo que dictó el procesamiento de un militar retirado que, en abril del 2020, se grabó y difundió por WhatsApp un video donde instaba a sus colegas y a la población a levantarse contra el gobierno. “Los que han hecho de este país un desastre, usted es un delincuente, hijo de re mil puta, y se lo digo con DNI y todo (...), teniente coronel retirado del ejército argentino y espero que esto sirva para que mis camaradas salgan de una vez y se dejen de boludear y tomemos, no el poder, incitemos y digámosle a la población

que hay que liberarse de estos parásitos, lacras, roñas que nos están haciendo vivir cada vez más esclavizados", dijo, entre otras frases, el procesado en el video viralizado donde se dirigió a Alberto Fernández. El Tribunal integrado por Fernando Lorenzo Barbará, José Guillermo Toledo y Aníbal Pineda explicó que el imputado "es un ex militar y el sentido de sus palabras habría sido peligroso y expuesto en un contexto tendiente a incitar al Ejército Argentino y a la población en general a rebelarse contra un gobierno elegido constitucionalmente, sumado a que se habría puesto en riesgo la tranquilidad pública en medio de una crisis mundial generada por la pandemia". La denuncia que originó la causa fue realizada por el Ejército Argentino y los camaristas confirmaron el procesamiento encuadrado en el delito previsto en el artículo 212 del Código Penal, más un embargo de \$100.000. Por ese motivo, los jueces rechazaron la defensa del ex militar basada en la vulneración de la libertad de expresión y señalaron que diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional contemplan maniobras para asegurar "la protección de la seguridad nacional, el orden público" y que prevé que "estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas". Los magistrados recordaron que el artículo 212 del Código Penal reprime al que "públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación". Al respecto agregaron que "esta clase de delitos no tiene como consecuencia un daño o lesión concreta, sino que crean un peligro con real afectación en el ánimo de quienes integran la comunidad, tendiendo las disposiciones que regulan su punibilidad a la prevención de otros delitos que sí son susceptibles de causar lesión". Finalmente, el fallo remarcó que lo dicho por el ex militar "no puede tener otro significado que el de remarcar el carácter de delito de peligro que aquella asume, y determinar su momento consumativo en su mera realización, sin requerir resultado alguno; ni el de un peligro concreto de obtener éxito, ni siquiera que haya alcanzado la publicidad efectiva sobre sus destinatarios".

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Suprema absuelve a condenada por muerte del esposo por dudas de suicidio.** Después de una larga espera y un extenso proceso judicial, la Corte Suprema de Justicia absolvió del delito de homicidio, como determinadora, a una mujer que en 2011 fue condenada a 27 años de cárcel por la muerte de su esposo. Los hechos ocurrieron en Acacías, Meta, el 4 de abril de 2006, en la casa en la que vivían los esposos junto con los dos hijos del matrimonio, dos hijos previos del hombre y su niñera. Aunque en un comienzo, en 2008, la Fiscalía había precluido la investigación en contra de la mujer y la niñera, las únicas adultas que había en la casa el día de los hechos, al considerar que no había pruebas que las inculparan, la parte civil —los dos hijos solo del hombre— apeló, luego de lo cual el proceso quedó en un nuevo despacho. El Juzgado Penal del Circuito de Acacías, el 19 de octubre de 2011, condenó a 332 meses de cárcel a la esposa como determinadora de homicidio agravado, y a 174 meses de prisión a la niñera como la autora material de homicidio simple. En abril de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio confirmó la sentencia de primera instancia, pero el abogado de la esposa interpuso un recurso de casación buscando que la Corte Suprema revisara el caso. Ante la Corte, el abogado argumentó varias cosas, como el hecho de que sin suficiente fundamento y basados solo en un resultado que mostró residuos de pólvora en sus manos, los jueces señalaron a la niñera como la que mató al hombre, a pesar de que un perito químico del CTI explicó que los resultados no significaban que alguien disparó, sino que estuvo en contacto con un arma o sus residuos, y que, así mismo, puede que a alguien que sí haya disparado esa prueba le salga negativa. Además, señaló que los jueces descartaron la narración del niño de 5 años de la pareja, y quien presenció los hechos, en la que decía que su papá estaba solo en el patio. También dijo que aunque los hijos del occiso señalaron que la esposa de su padre les daba desconfianza, también refirieron que en los días previos a la muerte su papá estaba con un pésimo estado de ánimo, lo cual podría ser un motivo para atentar contra su propia vida. Al analizar el caso, la Corte Suprema consideró que el juez de primera instancia y el tribunal sí tuvieron errores en la valoración que hicieron de algunas cosas, por ejemplo, al no tener en cuenta que el mismo perito químico del CTI dijo que no debía descartarse la posibilidad de un suicidio. Tampoco se tuvo en cuenta que la estatura de la niñera y la esposa era mucho menor, por lo menos 20 centímetros, que la del hombre fallecido, lo cual no concordaría con la trayectoria que tuvo el proyectil en su cuerpo. Dijo igualmente que sí debió haberse analizado y tenido en cuenta el testimonio del niño de 5 años, quien, si bien es un menor de edad, demostró estar en capacidad de relatar lo que percibió. El alto tribunal criticó también que los juzgadores anteriores hayan dado por ciertos rumores sobre una difícil situación marital entre los esposos, que la mujer derrochaba el dinero del marido e iba a fiestas, o que le estuviera siendo infiel. Y dijo que fue un yerro de los jueces no valorar que los mismos hijos del occiso, así como otras varias personas, refirieron que el hombre tenía un pésimo estado de ánimo en los últimos días, a raíz de deudas que tenía, que había adelgazado y se la pasaba encerrado. Ese estado anímico, dijo la Corte, no permitía descartar el suicidio.

Además, en la mano derecha del fallecido también se encontraron residuos de químicos de la pólvora, aunque su test completo de esta salió negativo. Si hay una duda razonable, prima la presunción de inocencia. Todas estas cosas, dijo la Corte, "si bien no apuntan con certeza a la conclusión de que fue él mismo quien acabó con su vida, sí revelan un manto de duda e incertidumbre" sobre todo el caso. Incluso, la Corte señaló que todo el material probatorio es insuficiente para decir que la niñera mató al hombre, por lo cual prima su presunción de inocencia ante las dudas. "Derruida la participación de BIBP (la niñera), se desmorona igualmente la participación de EJG (la esposa) la cual fuera atribuida en la modalidad de determinadora de la primera, y respecto de quien, valga la pena anotar, no se logró demostrar cómo forjó el presunto pacto con su empleada, ni qué tipo de ofrecimiento medió para obtener esa hipotética colaboración ni que motivó a BIBP a acceder a la 'supuesta' pretensión ilícita, deduciéndose su compromiso penal, de la existencia de un posible interés en obtener un beneficio económico, derivado de aspectos personales y familiares no plenamente demostrados", se lee en el fallo. Así, la Corte Suprema absolvió a las dos mujeres y ordenó su libertad inmediata, siempre que no fueran requeridas por otra autoridad judicial.

Perú (La Ley):

- **¿El juez puede imputar una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público?** La Corte Suprema se pronunció en una reciente Casación sobre la determinación de la pena por parte del juez en función a la acusación fiscal. Entérate más en la siguiente nota. [Casación N°167-2018/Lambayeque] El juez no puede imputar una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público, de acuerdo al inciso 3, artículo 397 del Código Procesal Penal. Sin embargo, existirán excepciones cuando el fiscal solicite una pena debajo del mínimo legal sin justificación de atenuante. Así lo estableció la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación N°167-2018/Lambayeque, emitida el 16 de diciembre del 2020. Dicha decisión se tomó teniendo en cuenta el principio de contradicción y la garantía de defensa personal. Para ello, se debe tener en cuenta que la pena que solicite el fiscal debe ser la acorde a lo legalmente previsto. De tal forma, se fija un tope máximo "a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial dentro de la organización del Estado". Así, se reconoce al fiscal la facultad de delimitar el tope máximo de pena bajo la cual deberán actuar los órganos jurisdiccionales. Por lo cual, el juez solo puede imputar una pena que se encuentre dentro de los límites establecidos por la acusación. La excepción a lo mencionado es la situación donde el fiscal haya imputado una pena inferior al mínimo legal sin tener como justificación la atenuación. Frente a ello, el juez sí puede imponer una pena superior a la impuesta por el fiscal. La excepción se justifica en el principio de legalidad. Esto debido a que la pena debe estar dentro del marco legal del delito en específico. Por ello, si existe una causa justificada de atenuación, "el juez no puede desvincularse del quantum de reducción punitiva estimado por el fiscal si se encuentra dentro de las márgenes de razonabilidad".

Venezuela (El Universal):

- **TSJ ratificó condena a prisión contra sujeto por violencia contra una mujer.** La Sala de Casación Penal en ponencia del presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), magistrado Maikel Moreno, ratificó la sentencia condenatoria de tres años de prisión dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Juicio con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del Circuito Judicial Penal del estado Lara, contra el ciudadano Alvaro José Sivira Ramos, por la comisión de los delitos de violencia psicológica, violencia física y violencia patrimonial y económica, en perjuicio de una mujer. Esto al ser declarada improcedente, en la sentencia N° 158-2020 de la Sala de Casación Penal, la solicitud de aclaratoria del fallo N° 096 del 22 de octubre de 2020, dictado por la misma Sala del TSJ, petición que fue presentada por la defensa del ciudadano condenado. La defensa del acusado había interpuesto una petición de aclaratoria del referido fallo N° 096, en el cual se declaró inadmisibles un recurso de casación contra la sentencia de la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Región Centro Occidental, con sede en el estado Lara, que declaró sin lugar la apelación interpuesta y confirmando la decisión condenatoria. El presente proceso judicial se inició con una denuncia presentada por una ciudadana ante la Subdelegación Barquisimeto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, donde señaló, entre otros aspectos, que Sivira Ramos la agredió verbal y físicamente dentro y fuera del área de un edificio.

Francia (RFI/EFE):

- **Consejo de Estado: las autoridades podrán fichar las opiniones, sindicatos y religión de los ciudadanos.** A partir del 4 de enero la policía y la gendarmería francesa pueden fichar las opiniones políticas, la afiliación sindical, convicciones religiosas e historia clínica de los ciudadanos franceses. Las fuerzas del orden podrán también almacenar en nombre de la seguridad del Estado, en bases de datos gubernamentales, los usuarios, las fotos, las actividades en línea de los internautas y sus comentarios publicados en las redes sociales. El Consejo de Estado, el más alto tribunal administrativo de Francia, confirmó los tres decretos, que habían sido impugnados por varios sindicatos y que amplían las posibilidades de las autoridades policiales de llevar registros. Según el tribunal los textos no atentan de manera desproporcionada contra la libertad de opinión, de conciencia, de religión y sindical en Francia. El sindicato de la magistratura, el sindicato de abogados franceses, además de otras agrupaciones sindicales como la CGT y Fuerza Obrera denunciaron la "peligrosidad" del contenido de estos tres decretos, que ahora permiten a las autoridades fichar el "estilo de vida" y las "actividades en línea" de los ciudadanos. Al examinar los textos iniciales, la Comisión Nacional de Informática y Libertad señaló, en su opinión preliminar, que "todas las redes sociales se veían afectadas" por estas medidas. "Los datos que se recogen en las páginas web o en las cuentas abiertas son principalmente los comentarios publicados en las redes sociales y a las fotos o ilustraciones publicadas en línea". Mientras que los textos anteriores se limitaban a enumerar las "actividades políticas, filosóficas, religiosas o sindicales" de las personas físicas, estos decretos introducen nociones vagas de "opiniones" políticas, "convicciones" filosóficas y religiosas o de "pertenencia" sindical. Información que se obtendrá, entre otras cosas, mediante la recopilación de las "actividades en línea" de los ciudadanos. Frente a las críticas en las redes sociales desencadenadas por estos decretos, el Ministerio del Interior negó una intención del gobierno de introducir la vigilancia electrónica de la población francesa.
- **Karim Benzema será juzgado por complicidad en el chantaje a Mathieu Valbuena.** El futbolista francés Karim Benzema, delantero del Real Madrid, será juzgado por complicidad en el caso del chantaje con un vídeo de contenido sexual al también jugador Mathieu Valbuena, anunció este jueves la fiscalía del Tribunal de Versalles. "La decisión de llevarle a juicio es un ensañamiento absurdo e injusto", señaló por su parte a Efe el abogado del jugador, Sylvain Cormier, para quien "Benzema no tiene nada que reprocharse en este sumario". Una portavoz de la fiscalía señaló a Efe que la acusación contra Benzema es un delito, y no un crimen, según el Código Penal francés. Añadió que otras cuatro personas irán también a juicio por este caso, pero acusadas de intento de chantaje. La fecha del proceso no ha sido establecida aún. El caso se remonta a 2015, cuando dos hombres que tenían un supuesto vídeo íntimo de Valbuena con su esposa trataron de hacerle chantaje, y, ante su negativa, contactaron con un amigo de infancia de Benzema para obtener la mediación del madridista, quien habló con la víctima durante una concentración de la selección francesa. Cormier destacó que la decisión del tribunal correccional de Versalles al menos abandona definitivamente la posibilidad de juzgar a Benzema por la acusación más grave de asociación de malhechores. El abogado también lamentó que el juez instructor "ha deformado los hechos" porque el propio Valbuena reconoció que en la controvertida conversación con Benzema "no se habló de dinero". Aun así, reconoció que "no" están "sorprendidos" por la decisión de encausar a su cliente después de cómo se ha desarrollado la instrucción del caso, si bien confió en las explicaciones que darán "ante el tribunal". Los hechos comenzaron cuando en el verano de 2014 Axel Angot y Mustapha Zouaoui, que trabajaban para Valbuena en Marsella, se hicieron con el vídeo de contenido sexual en el que aparecía el jugador con su esposa. A través de un conocido común, según la acusación, entraron en contacto con el futbolista en junio de 2015 para exigirle dinero a cambio de no difundirlo. Valbuena se negó a pagar y puso los hechos en conocimiento de la policía. Entretanto, los presuntos chantajistas contactaron con otro jugador, Djibrill Cissé, para que persuadiera a Valbuena de que debía pagar. Como no tuvieron éxito, se dirigieron a Karim Zenati, amigo de infancia de Benzema, para obtener la mediación del madridista. El 5 de octubre de 2015, durante una concentración de la selección francesa, Benzema fue a la habitación de Valbuena y le dijo que sería mejor que pagara para evitarse problemas. El madridista sostiene que le dio un consejo de amigo, pero la acusación consideró que era una medida de presión, por lo que le imputaron el 5 de noviembre de 2018 por un delito de complicidad en chantaje, por el que puede ser condenado hasta a cinco años de prisión. El caso supuso que Benzema, de 33 años, no volvió a ser convocado con la selección francesa desde finales de 2015, pese a que, incluso, desde la Federación se afirma que no hay vetos contra él. A pesar de ello, el jugador suma 81 partidos y 27 goles con los "bleus".

Reino Unido (RT):

- **Una mujer mantuvo a su hija sana en una silla de ruedas durante 6 años tras exagerar una serie de síntomas.** La Justicia británica ha fallado en contra de una mujer que crió a su hija "físicamente normal" como una niña con discapacidad tras sobredimensionar una serie de comportamientos y síntomas. El dictamen fue emitido recientemente por un tribunal de Londres, informan medios locales. La jueza Judd señaló que la menor sufrió un "daño significativo" debido a las exageraciones de su progenitora frente a los médicos, quien habría "perpetuado la noción" de que la niña padecía varias condiciones de salud que incluso la obligaron a utilizar silla de ruedas durante seis años. Según el reporte, la menor, que ahora tiene 12 años, fue sometida a "investigaciones y evaluaciones excesivas" que desencadenaron tratamientos con medicamentos que aparentemente no eran necesarios. Uno de ellos habría afectado su vista provocando una grave interrupción en su educación escolar. Inicio de las sospechas. Las sospechas comenzaron en 2018 cuando los médicos empezaron a cuestionar diagnósticos pasados. Posteriormente, la niña fue enviada a casa para ser evaluada por una unidad especializada, al tiempo que se iniciaba una investigación sobre protección infantil. Los servicios sociales argumentaron que, aparentemente, desde 2011 la madre había ofrecido datos exagerados o incorrectos a los médicos sobre la salud y el comportamiento de su hija, perpetuando la idea de que la niña tenía "epilepsia y autismo incontrolados", así como otras enfermedades. "Ella no tiene un diagnóstico de epilepsia activa [...] no tiene ningún rasgo de autismo [...] Ella es físicamente bastante normal y enérgica", expresó Judd al referirse al estado de salud de la menor involucrada, quien habría sufrido convulsiones cuando era muy pequeña. Por otra parte, la jueza consideró legítimas las preocupaciones de la mujer en cuanto a su hija, explicando que ese factor pudo haberla llevado a "interpretar en exceso" los problemas médicos, pero a su vez mencionó que su actitud había ido "mucho más allá" de lo razonable. "No puedo decir en este punto qué fue lo que llevó a la madre a retratar a su hija con tantos problemas, ya sea un sistema de creencias distorsionado provocado por la ansiedad, un anhelo de ayuda de una forma u otra, una manifestación de angustia más generalizada o algo completamente diferente", agregó Judd. Mientras duran las investigaciones, la menor fue trasladada desde hace varios meses a vivir temporalmente con otros familiares, pero aún no se ha determinado quién se hará cargo de su cuidado a largo plazo.

China (Xinhua):

- **Sentenciado a cadena perpetua ex presidente de Banco de Desarrollo.** Hu Huaibang, ex presidente del Banco de Desarrollo de China (CDB, siglas en inglés), fue sentenciado a cadena perpetua hoy jueves por cargos de soborno por el Tribunal Popular Intermedio de Chengde, en la septentrional provincia china de Hebei. Hu, también ex secretario del comité del CDB del Partido Comunista de China, también fue privado de por vida de los derechos políticos y todas sus propiedades han sido confiscada, de acuerdo con el fallo judicial. El tribunal también le ordenó a Hu a entregar al tesoro nacional todos sus beneficios ilícitos e intereses. Hu aceptó la decisión del juzgado y manifestó que no apelará el veredicto. El tribunal determinó que Hu aprovechó sus diversos cargos para ayudar a otras personas a obtener créditos bancarios, operar sus negocios y asegurar promociones entre 2009 y 2019. A cambio, aceptó dinero y regalos por valor de más de 85,52 millones de yuanes (unos 13,24 millones de dólares). Según el tribunal, Hu recibió una sanción indulgente ya que había confesado, proporcionó información adicional sobre sus delitos, mostró arrepentimiento y entregó voluntariamente sus ganancias ilícitas, mientras que todas sus ganancias ilícitas habían sido recuperadas.

Irak/Estados Unidos (Deutsche Welle):

- **Un juez iraquí ordena el arresto de Trump por el asesinato de Soleimaní.** Un juez iraquí del juzgado de investigación del distrito bagdadí de Rufasa emitió este jueves (7.01.2021) una orden de arresto contra el presidente saliente de Estados Unidos, Donald Trump, por el asesinato de un destacado líder de milicias de Irak, Abu Mahdi al Mohandes, y del comandante iraní Qasem Soleimaní en Bagdad. En un comunicado, el Consejo Judicial Supremo de Irak informó de que el juez competente "decidió emitir una orden de arresto contra el presidente de Estados Unidos, Donald Trump (...) y continuará con los procedimientos de la investigación para hallar a los demás participantes en el ejecución de este delito, sean iraquíes o extranjeros". De acuerdo con la nota, la orden se emitió después de que el juez completara hoy los trámites preliminares de la investigación con el registro de los testimonios de los familiares de Al Mohandes, vicepresidente de la agrupación de milicias progubernamental, asesinado junto a Soleimaní en un bombardeo selectivo de Estados Unidos la madrugada del 3 de enero de 2019. Tras la muerte de ambos, las autoridades iraquíes tacharon la actuación de Estados Unidos de "unilateral" y denunciaron que fue

una "violación" a su soberanía. En medio de la tensión, el Parlamento iraquí aprobó una resolución para exigir al Ejecutivo la salida de todas las tropas extranjeras del país, en especial las estadounidenses, algo que nunca se llegó a aplicar. Sin embargo, las tropas norteamericanas, que capitanean la coalición internacional que lucha contra el Estado Islámico, empezaron un proceso de retirada de al menos ocho bases iraquíes y Trump redujo la presencia de fuerzas de EE. UU. en Irak a la mitad, en un momento en el que se producían muchos ataques contra intereses norteamericanos en territorio iraquí. La orden de arresto se ha emitido después de que Washington viviera el miércoles una jornada de caos inédita, que se saldó con cuatro muertos, debido al asalto por seguidores de Trump a la sede del Congreso cuando los legisladores certificaban la victoria electoral del demócrata Joe Biden.

De nuestros archivos:

27 de febrero de 2009
India (InfoBae)

- **Denuncian a un bebé por “alterar la paz”.** Un hombre indio acusó a un niño de 18 meses y a otros cuatro vecinos de "ruidos molestos". Pero el tribunal local desestimó la acusación tras citar al menor al estrado. Fue un tribunal del norte de la India el que descartó la acusación de "insultos con la intención de alterar la paz" contra un bebé de 18 meses, y pidió a la Policía que tome medidas contra el agente que formuló la denuncia, informó hoy la agencia india IANS. El juez de Muzaffarpur, localidad del estado de Bihar, rechazó la acusación contra el pequeño Jawed, habitante de Babhangama, que fue incluido en un caso contra otras cuatro personas de la misma zona. La Policía abrió una investigación a raíz de una denuncia de un vecino del pueblo, ubicado a unos 70 kilómetros de Patna, la capital estatal, contra otros, y la semana pasada formuló una acusación contra cinco de ellos, incluido Jawed. El bebé fue entonces citado, junto a los otros cuatro acusados, ante el tribunal de Muzaffarpur, que desestimó la denuncia. Hace casi dos años, un tribunal de Patna desestimó otro caso contra un niño de cinco años, que había sido acusado de asalto e intento de acoso sexual a una mujer.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.